

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de primera instancia **(Rad. 2023-0230)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 13 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 797

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE ANDRÉS BOTERO TABARES** en contra de **SEGURIDAD ACIN LTDA**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 2º , 4º, 5º, 8º, 10º y 16º, contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 2º deberá indicar cuáles fueron las variaciones del salario del demandante.

3.- Los hechos 4º y 13º, contiene apreciaciones subjetivas y conclusiones de la apoderada que deberá eliminar.

4.- En el hecho 10º deberá cuantificar los recargos diurnos y nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos.

5.- En el hecho 16º deberá indicar si al actor la sociedad CONELEC S.A.S le canceló alguna suma de dinero.

6.- Deberá aclarar porque solicita en la pretensión tercera y en la petición secundaria, la solidaridad respecto de las sociedades CONELEC S.A.S y SISTELEN S.A.S, si no se confirió poder para ello. Además no existen fundamentos fácticos respecto de dicha relación.

7.- En la pretensión segunda condenatoria deberá cuantificar los recargos diurnos y nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos.

8.- Deberá ampliar las razones de derecho. No basta con transcribir las normas y la jurisprudencia.

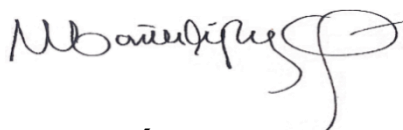
9.- Deberá corregir el acápite de competencia e incluir el acápite de procedimiento.

10.- Deberá allegar la constancia acerca de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

11.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ALEJANDRA ZULUAGA AGUIRRE con C.C. No. 1.053.847.724 y T.P. No. 391.583 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 072 de Julio 11 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA